



DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN

INFORME INVESTIGACIÓN ESPECIAL

Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación

Número de Informe: 27/2014
29 de octubre de 2014





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN

DAA N° 3.041/2014
REFS.: N°s W00634/2014
206.410/2014

REMITE INFORME DE INVESTIGACIÓN
ESPECIAL QUE INDICA.

SANTIAGO, 29 OCT 14 *84111

Remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe de Investigación Especial N° 27, de 2014, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la investigación efectuada por esta Contraloría General en la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas. Aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,



POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
PRISCILA JARA FUENTES
ABOGADO

Jefe División de Auditoría Administrativa



AL SEÑOR
RECTOR
UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE CIENCIAS
DE LA EDUCACIÓN
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN

DAA N° 3.042/2014
REFS.: N°s W00634/2014
206.410/2014

REMITE INFORME DE INVESTIGACIÓN
ESPECIAL QUE INDICA.

SANTIAGO, 29 001 14 *84112

Remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe de Investigación Especial N° 27, de 2014, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la investigación efectuada por esta Contraloría General en la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación.

Saluda atentamente a Ud.,

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
PRISCILA JARA FUENTES
ABOGADO
Jefe División de Auditoría Administrativa



AL SEÑOR
CONTRALOR INTERNO
UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE CIENCIAS
DE LA EDUCACIÓN
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN

DAA N° 3.043/2014
REFS.: N°s W00634/2014
206.410/2014

REMITE INFORME DE INVESTIGACIÓN
ESPECIAL QUE INDICA.

SANTIAGO,

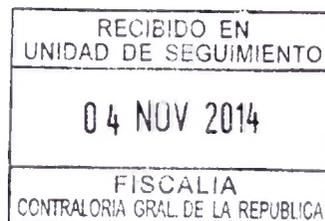
29 OCT 14 *84113

Remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe de Investigación Especial N° 27, de 2014, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la investigación efectuada por esta Contraloría General en la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación.

Saluda atentamente a Ud.,

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
PRISCILA JARA FUENTES
ABOGADO

Jefe División de Auditoría Administrativa



A LA SEÑORA
JEFA DE LA UNIDAD DE SEGUIMIENTO
FISCALÍA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
PRESENTE

04 NOV. 2014



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN

DAA N° 3.044/2014
REFS.: N°s W00634/2014
206.410/2014

REMITE INFORME DE INVESTIGACIÓN
ESPECIAL QUE INDICA.

SANTIAGO, 29 OCT 14 *84114

Remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe de Investigación Especial N° 27, de 2014, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la investigación efectuada por esta Contraloría General en la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación.

Saluda atentamente a Ud.,

**POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
PRISCILA JARA FUENTES
ABOGADO**

Jefe División de Auditoría Administrativa

ROSA MORALES CAMPOS
Jefe Unidad de Seguimiento
División de Auditoría Administrativa

A LA SEÑORA
JEFA DE LA UNIDAD DE SEGUIMIENTO
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
PRESENTE

RTE
ANTECED



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN

DAA N° 3.045/2014
REFS.: N°s W00634/2014
206.410/2014

REMITE INFORME DE INVESTIGACIÓN
ESPECIAL QUE INDICA.

SANTIAGO, 29 OCT 14 *84115

Remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe de Investigación Especial N° 27, de 2014, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la investigación efectuada por esta Contraloría General en la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación.

Saluda atentamente a Ud.,



POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
PRISCILA JARA FUENTES
ABOGADO
Jefe División de Auditoría Administrativa

AL SEÑOR
GUSTAVO IGLESIAS SOTO
CARMEN N° 566, DEPTO. 1707
SANTIAGO

RTE
ANTECED



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN

UCE N° 1
REFS. N°s W00634/2014
206.410/2014

INFORME DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL
N° 27, DE 2014, SOBRE PRESUNTAS
IRREGULARIDADES EN CONTRATOS A
HONORARIOS Y EVENTUAL MAL TRATO A
DOCENTES EN LA UNIVERSIDAD
METROPOLITANA DE CIENCIAS DE LA
EDUCACIÓN.

SANTIAGO, 29 OCT 2014

Se ha recibido en esta Contraloría General la presentación del señor Gustavo Iglesias Soto, académico de planta del Departamento de Castellano de la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación, en adelante UMCE, denunciando que esa casa de estudios ha castigado y adoptado sanciones arbitrarias a dos catedráticos de la precitada unidad, agregando que a cinco profesores no se les ha permitido asumir funciones de docencia para las cuales fueron nombrados hace 30 años.

Atendido lo anterior, esta Entidad Fiscalizadora, en uso de las facultades contenidas en la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de este Organismo de Control, efectuó una investigación especial relativa a esta materia, de cuyos resultados da cuenta el presente informe.

ANTECEDENTES

De acuerdo a lo señalado por el peticionario, esa universidad ha incorporado en el citado departamento, a doce personas bajo la modalidad honorarios, no obstante la existencia de cinco profesores de planta con jornada completa, a los que no se les asignan los cursos completos, manifestando que a los alumnos se les permite elegir a los docentes, en un contexto de campaña de desprestigio en su contra, amparada por la vicerrectoría, lo que ha llevado a que tales profesores tengan cursos con 2 o 3 alumnos, o no los tengan, mermando ostensiblemente su carga académica y peligrando su estabilidad laboral.

Añade el recurrente, que lo anterior ha tenido su origen en una mesa de trabajo entre los directivos de esa universidad y el centro de alumnos, que derivó en una auditoría y posterior sumario administrativo destinado a enjuiciar a los aludidos educadores, en el sentido que no realizaban sus funciones pedagógicas. Como consecuencia de esto, se procedió arbitrariamente a suspender de sus labores a dos ellos.

AL SEÑOR
RAMIRO MENDOZA ZÚÑIGA
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
PRESENTE

Contralor General
de la República



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN

Sostiene asimismo, que los horarios de clases asignados a los cinco maestros son arbitrarios, obligándolos a permanecer en su lugar de trabajo en tiempos que exceden a lo establecido en sus contrataciones.

Agrega que los académicos de planta con jornada completa, deben cumplir sus funciones según la disponibilidad del personal a honorarios, lo que perjudica a los primeros, porque estos disponen de tiempos que no coinciden con la jornada completa.

Adicionalmente, manifiesta que a una de las profesoras contratadas a honorarios se le permite dictar horas de clases "on-line", lo que está reñido con el reglamento de ese plantel educacional.

El equipo que ejecutó el trabajo fue integrado por los señores Francisco Javier Tapia Serradilla y Roberto Alarcón Tapia, auditor y supervisor, respectivamente.

METODOLOGÍA

Esta Contraloría General, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 98 y siguientes de la Constitución Política de la República, las disposiciones contenidas en los artículos 131 y 132 de la ley N° 10.336, ya citada, efectuó una investigación en la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación, con el objeto de indagar las presuntas irregularidades en contrataciones a honorarios y posibles maltratos a docentes de esa casa de estudios superiores.

MARCO NORMATIVO

Dentro de las normas e instrucciones existentes, y que se relacionan con el asunto estudiado en este informe, corresponde citar las siguientes:

- a) Ley N° 18.433, que creó la UMCE
- b) Decreto con fuerza de ley N° 1, de 1986, del ex Ministerio de Educación Pública, que establece los estatutos de esa universidad
- c) Ley N° 18.834, Estatuto Administrativo
- d) Decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del MINEDUC, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la ley N° 20.370, con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, de esa secretaría de Estado
- e) Resolución exenta N° 320, de 1993, de la UMCE, que aprueba el reglamento especial de los académicos de esa universidad
- f) Resolución exenta N° 187, de 1983, también de la UMCE, Reglamento sobre Régimen Disciplinario de los Académicos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN

Asimismo, se ha estimado necesario referirse a las normas que regulan la autonomía universitaria de la aludida casa de estudios superiores.

Sobre el particular, la ley N° 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza, en su artículo 79, prescribe que es el derecho de cada establecimiento de educación superior regirse por sí mismo, de conformidad con lo establecido en sus estatutos, en todo lo concerniente al cumplimiento de sus finalidades y comprende la autonomía académica, económica y administrativa.

Añade el inciso segundo de la citada disposición, que dicha autonomía académica incluye la potestad de las entidades de educación superior para decidir por sí mismas la forma como se cumplan sus funciones de docencia, investigación y extensión, así como la fijación de sus planes y programas de estudio.

Por su parte, el Estatuto de la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación, contenido en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1986, del entonces Ministerio de Educación Pública, establece en su artículo 2°, que la UMCE es una corporación de derecho público, autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

A su turno, el artículo 38 de ese cuerpo legal, señala que son atribuciones del rector, entre otras, a) dirigir la marcha académica administrativa y financiera, como también, coordinar las funciones de docencia, investigación y extensión que realice la universidad; b) ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva, dictando al efecto las resoluciones que correspondan; c) dictar los reglamentos y resoluciones que sean adecuadas a la marcha de la institución y, m) todas aquellas que hagan posible la adecuada dirección y supervisión de las actividades universitarias.

En el referido contexto normativo, cabe recordar ahora que la reiterada jurisprudencia de esta Contraloría General, contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 44.296, de 2005, y 24.389, de 2014, ha precisado que la autonomía universitaria consiste en que las entidades de educación superior tienen poder resolutivo en todo lo que se relaciona con el quehacer interno universitario, tanto en el ámbito académico, económico y administrativo, sin perjuicio del deber de sujetarse a las normas legales que les sean aplicables.

Así, tal autonomía universitaria no exime del deber de observar el principio de juridicidad consagrado en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política, y artículo 2°, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, debiendo regirse por los preceptos que, precisamente, le otorgan potestades en el ámbito académico, económico y administrativo (aplica dictamen N° 52.933 de 2012, de este Organismo de Control).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN

ANÁLISIS

De conformidad con las indagaciones efectuadas, evidencias recopiladas y considerando la normativa legal aplicable a la convocatoria examinada, se determinó lo que a continuación se indica.

Como cuestión previa, cabe señalar que a través del oficio N° 24, de 2014, la UMCE solicitó a este Organismo de Control que suspendiera la investigación considerando que los hechos a que se refiere la denuncia estarían siendo analizados en un sumario instruido por esa universidad, que tiene por objeto establecer posibles irregularidades del personal docente del mencionado Departamento de Castellano, en cuanto al cumplimiento de funciones, materias relativas a personal y remuneraciones; ejecución de contratos; de orden financiero; faltas a la probidad y acoso laboral.

Hace presente, que los hechos descritos revestían tal gravedad que los propios estudiantes paralizaron sus actividades por más de 4 meses durante el año 2013; que ante ello se dispuso una auditoría académico administrativa, que dio lugar a un informe final, de fecha 14 de agosto de 2013, y a la instrucción de un sumario administrativo mediante resolución exenta N° 100.848, de 21 de agosto de ese año, en actual trámite, donde podría tener el carácter de inculpado el actual denunciante de estos hechos, señor Iglesias Soto, al que se le investiga por efectuar clases en la Universidad SEK, sin conocimiento de la UMCE y sin regularse la forma de compensar su jornada.

Enseguida detalla el número de oficios de esa institución universitaria por los que ha informado los requerimientos de esta Contraloría General, y los dictámenes de este origen que se han emitido en relación a este tema, tales como, los N°s 74.861, 76.760 y 86.473, todos de 2013. Además, adjunta la documentación pertinente.

En síntesis, afirma que, de acuerdo a la normativa que invoca, cuenta con la facultad de contratar a honorarios a los docentes; que la ex Directora del Departamento de Castellano, de la UMCE, doña María Isabel Sáenz Villarreal, se encuentra suspendida de sus funciones en el marco del sumario administrativo en curso; que para que dicho departamento y la carrera de "Licenciatura en Educación y Pedagogía en Castellano", de esa casa de estudios, no hay profesores para servicios modalidad on-line o e-learning, ya que esa carrera es presencial; y que en esa institución no existe subordinación horaria alguna entre las jornadas de los profesores de planta en relación a los contratados a honorarios.

Sobre el particular, y en primer término, en cuanto a la petición para que este Organismo de Control se inhiba de investigar la denuncia de la especie, cabe señalar que en concordancia con las indagaciones efectuadas y a los antecedentes tenidos a la vista, efectivamente en el departamento de castellano de esa casa de estudios se tramita un proceso disciplinario por las presuntas infracciones incurridas por docentes del mismo, quienes habrían ejercido labores de docencia en otras instituciones educativas dentro de la jornada laboral que debían cumplir en la UMCE. Lo anterior, sin perjuicio de otras conductas que se



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN

atribuyen a algunos de ellos, que dicen relación con aspectos pedagógicos y otras relativas a la relación que sostienen con los alumnos.

Por el contrario, la presente investigación ha tenido su origen en la denuncia formulada por el señor Iglesias Soto, en orden a la posible transgresión de las autoridades de esa casa de estudios, al contratar a honorarios a determinados docentes quienes desarrollarían las cátedras en ese departamento en desmedro y condiciones que perjudicarían a los académicos de planta o a contrata que se desempeñan en esa unidad, además de otras posibles transgresiones asociadas a esa conducta principal.

Luego, se trata de materias distintas, por lo que el desarrollo de la presente indagatoria no afecta a las conclusiones a que se arribe en el citado sumario instruido en esa sede universitaria, y en consecuencia, corresponde desestimar la solicitud formulada por la autoridad universitaria.

A continuación, se exponen los resultados de la investigación:

1. Arbitrariedad en la instrucción del sumario ordenado en esa universidad en contra del denunciante y otros docentes

Al respecto, es útil anotar que el sumario enunciado fue ordenado por esta Contraloría General, a través del dictamen N° 74.861, de 2013, lo que fue ratificado por su homólogo N° 53.411, de 2014, del cual la universidad en su respuesta acompaña los antecedentes que dan cuenta que dicho procedimiento se encuentra en trámite.

Asimismo, la jurisprudencia administrativa de este Órgano Contralor ha sostenido en los dictámenes N°s 15.680 y 68.494, ambos de 2012, entre otros, que los sumarios administrativos son procedimientos reglados, y no caben otros trámites o instancias que aquellas previstas en la ley, normativa que no otorga facultades a esta Entidad Fiscalizadora para emitir una opinión anticipada en relación a procesos disciplinarios en curso.

En todo caso, es dable reiterar que al término del proceso, y de acuerdo a lo indicado en el numeral 7.2.3 de la resolución N° 1.600, de 2008, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón de esta Contraloría General, se deberán remitir los antecedentes del mismo, para el correspondiente examen de juridicidad.

En consecuencia, no es posible acoger lo manifestado por el denunciante, en este tópico.

Con todo, es pertinente señalar que el proceso de que se trata fue incoado a contar del 21 de agosto de 2013, y a la data de emisión de la respuesta de la universidad a esta denuncia se encontraba en curso, por lo que



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN

ha superado con creces el plazo previsto en el artículo 135 de la ley N° 18.834, para su total tramitación.

En mérito de lo antes expuesto, el rector de esa casa de estudios, tendrá que adoptar a la brevedad las medidas tendientes a afinar el sumario indicado, como igualmente, ponderar si corresponde investigar las eventuales responsabilidades disciplinarias que pudieren derivar de su tardanza, informando de ello a esta Institución Fiscalizadora (aplica dictamen N° 55.658, de 2014).

2. Supuesta arbitrariedad en la medida de suspensión de sus funciones a dos docentes de esa universidad

En esta materia, se ha podido establecer que los académicos afectados con la medida indicada son doña María Isabel Sáenz Villarreal y doña Cinthia González Kukulis.

Por su parte, el rector informó que adoptó la medida respectiva en el marco del sumario que se instruye en ese plantel universitario y al que se ha hecho mención precedentemente.

Al respecto, cabe señalar que en virtud de lo previsto en el artículo 31 del reglamento sobre el régimen disciplinario de los académicos, contenido en la resolución exenta N° 187, de 1983, de la UMCE, en el caso de una investigación sumaria, el rector, previo informe del contralor interno o asesor jurídico, que haya dispuesto la instrucción de una investigación sumaria, podrá ordenar la suspensión del o de los funcionarios cuando esta verse sobre adulteración de documentos oficiales, malversación de fondos u otra razón que por la gravedad del hecho denunciado indique la necesidad de la suspensión. Añade el inciso segundo que esta suspensión es de carácter provisional, deberá ser fundada, y durará hasta que se resuelva en definitiva.

Es dable destacar que en la misma disposición se prevé que en cualquier momento de la investigación, el fiscal podrá solicitar al rector que deje sin efecto la referida medida, respecto de algún funcionario. Tal petición deberá ser fundada y resuelta privativamente por esa autoridad.

Pues bien, según se advierte de los términos del precepto citado, la máxima autoridad de ese plantel universitario cuenta con amplias facultades para ponderar la necesidad de disponer la medida en cuestión, correspondiéndole la facultad de dejarla sin efecto, bajo las condiciones señaladas. Ello sin perjuicio que, como indica la misma norma, la determinación en comento cesa automáticamente en caso de resolución absolutoria o sobreseimiento.

Por consiguiente, y a la luz de los antecedentes tenidos a la vista, se desestima la denuncia por este motivo.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN

3. Posible infracción a la normativa legal que regula la contratación a honorarios

Examinados los contratos del personal a honorarios, para impartir cátedra en el aludido Departamento de Castellano de esa casa de estudios superiores, es dable manifestar que los acuerdos de voluntades describen en términos generales la realización de la asignatura, sin definir las tareas específicas y precisas que por su intermedio se encomiendan, advirtiéndose que estas dicen relación con las labores docentes de tipo permanente y habituales que le corresponde ejecutar al personal de planta de esa unidad académica, lo que se aparta del referido dictamen N° 8.851, de 2014, de este origen.

En lo referente a este asunto, la UMCE indica en su oficio de respuesta que "cuenta con la facultad de contratar prestaciones de servicios a honorarios en base de lo dispuesto en el artículo 11 del Estatuto Administrativo aprobado por la ley N° 18.834 y sus modificaciones; y por lo dispuesto en el artículo 69 del Estatuto de la Universidad, norma que le permite contratar cualquier tipo de servicios con el fin de promover sus fines y objetivos, en relación con lo preceptuado en las letras a), c) y m) del artículo 38, del mismo Estatuto".

Sobre el particular, cabe señalar que el artículo 1° del estatuto de la UMCE, contenido en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1986, del ex Ministerio de Educación Pública, dispone, en lo pertinente, que su campo especial de atención es la docencia, la investigación y la extensión de las disciplinas relacionadas con la educación y la cultura.

Enseguida, el artículo 1° de la resolución exenta N° 320, de 1993, de la misma casa de estudios, que aprobó el reglamento especial de los académicos de esa universidad, prevé que estos últimos son aquellas personas cuyos nombramientos los habilitan para ejercer docencia, investigación, extensión y dirección administrativo-académica, precisándose en su artículo 30, inciso segundo, que su condición puede ser de planta o a contrata.

En este contexto, y tal como se precisó en el referido dictamen N° 8.851, de 2014, de esta Contraloría General, la docencia a que alude el artículo 1° de la mencionada resolución exenta N° 320, de 1993, constituye una labor propia de la UMCE, correspondiendo que su desarrollo sea efectuado por los funcionarios indicados en el párrafo precedente.

Sin perjuicio de lo anterior, el referido pronunciamiento establece que, conforme al artículo 67 del indicado decreto con fuerza de ley N° 1, de 1986, esa universidad podrá, sujeta a las disposiciones de ese mismo texto, contratar personas, determinar sus honorarios o remuneraciones y fijar las condiciones de sus servicios, con arreglo a lo prevenido en el artículo 11 de la ley N° 18.834, el cual prescribe que se podrá contratar a honorarios, la prestación de servicios para cometidos específicos, según las normas generales, precepto aplicable en este caso, en virtud del artículo 2° de la aludida resolución exenta N° 320, de 1993, de la UMCE, atendido que no se aprecia que ese aspecto tenga una regulación especial.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN

Luego, el enunciado dictamen concluye que, de manera excepcional y temporalmente restringida, la docencia puede ser ejercida por personas contratadas bajo la modalidad a honorarios, pero teniendo en cuenta que el ejercicio de tal actividad ha sido confiado primordialmente a los académicos de esa casa de estudios superiores y en la medida que esas labores posean la característica que prevé el citado artículo 11, del Estatuto Administrativo, lo cual implica, acorde con el razonamiento sostenido en el dictamen N° 13.028, de 2013, de esta Contraloría General, que se debe tratar de labores puntuales, claramente individualizadas y limitadas en el tiempo, exigencias que se satisfacen, por ejemplo, al determinarse el ramo sobre el cual deben versar las clases que se contratan, la materia específica en que estas deben recaer, el número de horas convenidas y las fechas de inicio y término de los servicios contratados.

Ahora bien, examinados los contratos a honorarios celebrados con las personas incorporadas al aludido Departamento de Castellano de esa casa de estudios superiores, para impartir docencia, es dable manifestar que los acuerdos de voluntades describen en términos generales la realización de la asignatura, sin definir las tareas específicas y precisas que por su intermedio se encomiendan, advirtiéndose que estas dicen relación con las labores docentes de tipo permanente y habituales que le corresponde ejecutar al personal de planta de esa unidad académica, lo que se aparta del citado dictamen N° 8.851, de 2014.

Por consiguiente, se acoge la denuncia planteada en este aspecto, debiendo la UMCE regularizar la situación descrita, lo que será objeto de revisión en un futuro seguimiento.

4. Supuesta infracción en cuanto a la elección de los profesores por parte del alumnado

Afirma el denunciante que la situación descrita se ha generado como parte del compromiso adoptado con el centro de alumnos, lo que, en el contexto del desprestigio a que se les había sometido ha significado que los docentes cuestionados no fueran elegidos por los estudiantes, lo que habría significado un maltrato a su respecto.

En su respuesta, la autoridad universitaria, no se pronuncia sobre este particular. No obstante, analizada la situación descrita, al tenor de la preceptiva citada en la parte inicial de este informe, es dable señalar que conforme a las normas que le entregan potestad a la autoridad universitaria, en base al principio de autonomía académica, no se advierte que lo expuesto transgreda la ley, correspondiéndole al rector en el ejercicio de las facultades que le acuerda el artículo 38 del referido decreto con fuerza de ley N° 1, de 1986, del MINEDUC, regular la materia del modo que sea más acorde con la marcha de la institución, por lo que se desestima la denuncia en este aspecto.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN

5. Posible infracción por permanecer en horario que excede su jornada de trabajo y depender de la disponibilidad horaria de los profesores contratados a honorarios

Al respecto, el rector de esa casa de estudios ha informado que no existe subordinación de los profesores de planta a los horarios en que se imparten las clases por parte de los profesores contratados a honorarios.

Con todo, la fijación de los horarios de clases que impartan los académicos de una casa de estudios superiores por parte de sus directivos, constituye un aspecto propio de la autonomía académica con que cuentan tales entidades educativas, por lo que esta Contraloría General no advierte irregularidad por este concepto.

6. Modalidad de enseñanza on-line o e-learning

En relación a este tema, la autoridad universitaria informó que en esa casa de estudios superiores para las carreras que se imparten en el citado Departamento de Castellano, no se ha implementado esa modalidad de enseñanza, ya que esas cátedras son presenciales.

Por otra parte, examinados los contratos a honorarios del personal que imparte enseñanza en el aludido departamento de ese centro de estudios, no se advierte que en ellos se contemple ese método de instrucción.

Luego, en este punto, no se ha podido comprobar lo manifestado por el recurrente, por lo que no es posible acoger la denuncia.

CONCLUSIONES

Atendido lo expuesto, es posible señalar lo siguiente:

1. En lo que se refiere al numeral 1, sobre posible arbitrariedad en la instrucción del sumario instruido en esa universidad, en contra del denunciante y otros docentes, la UMCE deberá enviar a esta Contraloría General, al término del aludido procedimiento disciplinario, los antecedentes del mismo, para el control de legalidad, en cumplimiento de lo establecido en el punto 7.2.3, de la resolución N° 1.600, de 2008, de este origen, que Fija Normas sobre Exención del trámite de Toma de Razón.

2. Con respecto a las infracciones relativas a la normativa que regula las contrataciones a honorarios, consignadas en el punto 3, la autoridad deberá regularizar los contratos a honorarios para impartir cátedra en el aludido Departamento de Castellano, de la UMCE, definiendo las tareas específicas y precisas que por su intermedio se encomiendan, con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, de acuerdo a lo consignado en el dictamen N° 8.851, de 2014, de esta Contraloría General, e informando de ello, además, según lo consignado en el anexo "Estado de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN

Observaciones”, que se adjunta, en un plazo máximo de 60 días hábiles, a partir del día siguiente de la recepción del presente reporte, comunicando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

3. En relación a las situaciones indicadas en el presente informe, relativas a la medida de suspensión de funciones a dos docentes de esa universidad; elección de profesores por parte del alumnado; permanencia en horario que excede la jornada de trabajo y dependencia de la disponibilidad horaria de los profesores contratados a honorarios; y modalidad de enseñanza on-line o e-learning, consignadas en los numerales 2, 4, 5 y 6, respectivamente, cabe concluir que no se advierten incumplimientos de la normativa aplicable a las materias examinadas.

Transcribese el presente informe al peticionario Gustavo Iglesias Soto; al Rector de la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación y al Contralor Interno de dicha universidad; a la Unidad de Seguimiento de la División de Auditoría Administrativa y a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía, de esta Contraloría General.

Saluda atentamente a Ud.,

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
PRISCILA JARA FUENTES
ABOGADO
Jefe División de Auditoría Administrativa



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN

ANEXO

Estado de Observaciones

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN, SOLICITADO POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápites Análisis numeral 3	Contratación a Honorarios	Remitir los contratos a honorarios para impartir cátedra en el Departamento de Castellano, de la UMCE, con definición de tareas específicas y precisas que por su intermedio se encomiendan, dentro del plazo de 60 días hábiles, contados desde la fecha de recepción del presente informe.			



www.contraloria.cl